



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO AGOST

17239 EDICTO APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN ORDENANZA TASA DOCUMENTOS 2015

Don Juan Cuenca Antón, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Agost (Alicante).

Hace saber: que en sesión plenaria celebrada por la Corporación el día 24 de septiembre de 2015, acordó aprobar, con carácter inicial la modificación la siguiente Ordenanza:

- Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por los documentos que expidan o de que entiendan la Administración o las Autoridades Municipales.

No habiéndose producido reclamaciones durante el período de exposición pública, queda elevada a definitivo el acuerdo referido, en virtud de lo establecido en el artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Contra este acto de elevación a definitivo del acuerdo provisional, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de esta resolución en este Boletín. Sin perjuicio de que pueda interponer cualquier otro que estime pertinente.

Dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se hace público el acuerdo de aprobación definitiva y del texto íntegro de la modificación de la Ordenanza cuyo contenido se transcribe a continuación y que entrará en vigor una vez que haya sido publicado en este Boletín:



“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LOS DOCUMENTOS QUE EXPIDAN O DE QUE ENTIENDAN LA ADMINISTRACIÓN O LAS AUTORIDADES MUNICIPALES

Fundamento legal

Artículo 1

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se establece la tasa por los documentos que expidan o de que entiendan la Administración o las autoridades municipales.

Artículo 2

1.- Hecho imponible: Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación a instancia de parte, de los documentos que se expidan o de que entiendan la Administración o las autoridades municipales.

2.- Obligación de contribuir: La obligación de contribuir nace en el momento de presentación de solicitud que inicie el expediente.

3.- Sujeto pasivo: Están obligados al pago de la tasa en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, y las Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten, provoquen o en cuyo interés la tramitación del documento o expediente.

Base imponible y cuota tributaria



Artículo 3

1.- Constituirá la base de la presente tasa la naturaleza de los expedientes a tramitar y de los documentos a expedir.

2.- La cuota tributaria se determinará por aplicación de las siguientes tarifas:

1. Bastanteo de poderes: 18 euros
2. Diligencias, cotejo y compulsas de documentos, por cada hoja: 0,60 euros.
3. Fotocopias:

a) Fotocopias DIN A4.....0,06 euros cada una

b) Fotocopias DIN A3.....0,12 euros cada una

4. Certificaciones expedidas en relación al Inventario: 31,10 euros.

5. Expedición de gráficos planos relativos al Inventario: 12,47 euros.

6. Por dos placas numeradas de vado permanente y pintado de bordillo: 42,07 euros.

3.- En atención a la capacidad económica, gozarán de exención subjetiva por compulsas, los estudiantes, opositores y pensionistas que obtengan ingresos brutos determinados conforme a las reglas del Impuesto sobre la renta de las personas físicas, inferiores a los que corresponden al salario mínimo interprofesional, y estén inscritos en el Padrón Municipal de Habitantes como residentes, un mínimo de un año.

Artículo 4

1.- El funcionario encargado del Registro General de entrada y salida de documentos y comunicaciones de la Administración municipal, llevará cuenta y razón de todas las partes del sello municipal que se le entreguen, y efectuará el ingreso y liquidaciones pertinentes que el Ayuntamiento acuerde.

2.- Los documentos que deben iniciar un expediente se presentarán en las oficinas municipales o en las señaladas en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.



3.- Las cuotas se satisfarán mediante la estampación del sello municipal correspondiente, en las oficinas municipales en el momento de la presentación de los documentos que inicien el expediente.

4.- Los documentos recibidos a través de las oficinas señaladas en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, serán admitidos provisionalmente, pero no podrá dárseles curso sin el previo pago de los derechos, a cuyo fin se requerirá al interesados para que en el plazo de diez días las cuotas correspondientes, mediante la aportación de los sellos municipales precisos, con el apercibimiento de que, transcurridos que sea, dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos por no presentados y se procederá a su archivo.

5.- Los sellos serán inutilizados por el funcionario que reciba la solicitud del documento mediante la estampación de fecha en que lo hiciera.

Artículo 5

Los derechos por cada petición de busca de antecedentes se devengarán aunque sea negativo su resultado.

Artículo 6

Las certificaciones o documentos que expida la Administración municipal, no se entregarán ni remitirán sin que previamente se haya satisfecho la correspondiente cuota tributaria.

Infracciones y sanciones



Artículo 7

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria, conforme se ordena en el artículo 11 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Partidas fallidas

Artículo 8

Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Disposición Final

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor y comenzará a aplicarse a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Disposición Final II

La presente Ordenanza fue modificada mediante acuerdo adoptado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 26 de abril de 2012, entrando en vigor dicha modificación al día siguiente de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir de esa misma fecha permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.



Esta Ordenanza fue modificada por acuerdo plenario de fecha 24 de septiembre de 2015, entrando en vigor y siendo de aplicación dicha modificación a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, hasta su modificación o derogación expresa.

Agost, a 20 de noviembre de 2015.

EL ALCALDE

Fdo. Juan Cuenca Antón